

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2016-055

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, en el tercer inciso de su Primera Disposición Transitoria establece que la Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes por un período improrrogable de 5 años, desempeñando las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: "*Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*";
- Que** la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*";
- Que** el artículo 18 de Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*";
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos 3, numeral 4 y 83 numeral 12 contemplan como deber primordial del Estado garantizar la ética laica como sustento del

quehacer público y el ordenamiento jurídico, y como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética, respectivamente;

- Que** el literal c) del Artículo 13 de la LOES, establece que es función del Sistema de Educación Superior "formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística";
- Que** la Universidad de las Artes tiene como Misión: Ser el referente internacional por la calidad, singularidad y pertinencia sociocultural de su oferta en formación artística, su producción y su fuerte vinculación con la comunidad a través de experiencias significativas de servicio-aprendizaje, investigación, creación, producción y difusión, y por ser garante del pleno ejercicio de los derechos culturales y la integración simbólica del Ecuador;
- Que** en ejercicio de la autonomía responsable establecida en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se establece el presente Código de Ética que articula los parámetros de convivencia que hay que seguir, respetar y preservar para la configuración y el fortalecimiento de la vida institucional universitaria;
- Que** el artículo 5 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: "*Art. 5.- Los principios y valores que se practican en la Universidad de las Artes son:*
- a) *Interculturalidad: Promueve un modelo de convivencia cultural, de aprendizaje y de desarrollo de los saberes basado en el respeto, la aceptación y la interacción enriquecedora con lo distinto.*
 - b) *Equidad integral: Garantiza igualdad de oportunidades para pueblos y nacionalidades, mujeres y hombres, personas con opciones sexuales diferentes, personas con discapacidades y capacidades especiales, pobladoras rurales y urbanas.*
 - c) *Pensamiento crítico: Fomenta el respeto a la diversidad de opiniones, expresiones y creaciones, brindando las condiciones para la reflexión y el ejercicio de la crítica y autocrítica, que pongan en evidencia las implicaciones, limitaciones y causas y consecuencias éticas, políticas y socio-culturales de la obra artística.*
 - d) *Innovación: Muta, replantea y reinventa puntos de vista, procesos, productos, y formas de expresión y creación, de manera efectiva y articulada.*
 - e) *Descolonialidad: Implica la toma de conciencia de los procesos de colonialidad del ser, del poder, del saber y del ver y propone respuestas y soluciones alternativas y propias frente a las corrientes dominantes de las matrices hegemónicas, valorando y visibilizando a la diversidad de conocimientos y saberes tradicionales y contemporáneos, así como su capacidad holística e integradora.*
 - f) *Libertad artística: Condición necesaria y motivo de la expresión creativa, en detrimento de la censura o autocensura política, religiosa y sociocultural, que garantiza la expresión simbólica más allá de cualquier determinación, incluso del mercado.*
 - g) *Compromiso social: Responsabilidad asumida de aportar al desarrollo social del país.*
 - h) *Mejoramiento permanente: Mantiene una postura de constante autoevaluación y mejoramiento con el fin de estar siempre a la vanguardia en calidad universitaria.*
 - i) *Promoción y respeto de los derechos culturales: garantiza el ejercicio de los derechos culturales en igualdad de condiciones.*

j) *Inter y Transdisciplinariedad: Vincula creativamente las disciplinas y las metodologías; explora y propone experiencias académicas que van más allá de la particularidad de cada disciplina;*

k) *Inter-aprendizaje en vínculo con la comunidad: Considera el vínculo curricular orgánico con las experiencias de inter-aprendizaje en la comunidad un eje fundamental para promover la conciencia social de las y los estudiantes, así como la exploración de emprendimientos artísticos significativos para todos."*

Que es necesario generar un conjunto de normas de actuación que permitan desarrollar al personal de la Universidad de las Artes, sus actividades según los criterios de compromiso, probidad y responsabilidad social, para fortalecer la sana convivencia, la labor educativa, la identidad institucional y el buen vivir;

Que el literal E del artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: *"Son atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias."*;

Que con Decretos Ejecutivos Nos. 569 y 969 de 26 de enero de 2015 y 24 de marzo de 2016, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;

Que en sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, quien representa legalmente a la institución de educación superior mientras dura el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes;

Que en sesión extraordinaria No.016 de 22 de diciembre de 2016, los miembros de la Comisión Gestora trató y aprobó el Código de Ética y Convivencia Universitaria;

Que en relación con lo anterior se hace necesario expedir un Código de Ética con definiciones de los principios que contempla el Estatuto de la Universidad de las Artes y el procedimiento adecuado para actuar frente a una denuncia presentada por un miembro de la comunidad universitaria;

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar y expedir el Código de Ética de la Universidad de las Artes.



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONVIVENCIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES. -

El presente Código de Ética tiene por objeto lograr una convivencia armónica entre quienes integran la comunidad — personal docente, administrativo y estudiantes— de la Universidad de las Artes, en cumplimiento de la Constitución, las leyes, y la misión, la visión y los principios de esta institución. Los valores establecidos en el presente código se inspiran en tratados, declaraciones y otros códigos con objetivos similares,

La Universidad de las Artes pretende formar artistas, investigadores con conciencia crítica, ética, social, y comprometidos con la construcción de una sociedad justa y equitativa.

Creemos que las artes y la cultura son elementos constitutivos de una nueva sociedad democrática, en la que deben primar los principios del Sumak Kawsay, y donde la ciudadanía posee una identidad y pertenencia colectiva, basada en sus raíces ancestrales e históricas.

CAPÍTULO II: DE LOS VALORES

Los valores éticos en los que se sustenta el accionar de la comunidad estudiantil, docente y administrativa son los siguientes:

- Respeto
- Responsabilidad
- Libertad
- Igualdad de oportunidades y equidad
- Solidaridad
- Lealtad
- Honestidad
- Inclusión

- **Respeto:**

Consideramos que todos los integrantes de la comunidad universitaria deben convivir con base en la consideración, reconocimiento, tolerancia y deferencia entre sus miembros. El respeto a la diversidad y a las diferencias es la esencia de este valor ético.

- **Responsabilidad:**

La Universidad de las Artes reconoce que toda persona sujeta de derecho tiene la capacidad de aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente. Todo miembro de la comunidad universitaria comprende que el sistema de derechos se equilibra con las responsabilidades que cada uno asume para construir la convivencia universitaria, así como para ejercer nuestra práctica profesional y estudiantil. El valor de la responsabilidad consiste en asumir que todo lo actuado tiene una consecuencia y que responder por ello nos hace crecer y ser mejores seres humanos. 

- **Libertad:**

La comunidad universitaria de nuestra institución cree que la libertad es parte consustancial de nuestra humanidad y un factor imprescindible para nuestra creatividad. Consideramos la libertad como la facultad o capacidad del ser humano de actuar o no, según su criterio y voluntad. Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría. Las personas tienen derecho a acceder y participar en el espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las diversas expresiones culturales será defendido por la institucionalidad.

- **Igualdad de oportunidades y equidad:**

La Universidad de las Artes se rige por los principios constitucionales de igualdad de oportunidades y adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Para nuestra institución todos los miembros de la comunidad universitaria gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

La Universidad entiende que la equidad es el valor que se caracteriza por el uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, y por la adaptación de la regla para un caso concreto con el fin de hacerlo más justo.

- **Solidaridad:**

La solidaridad es concebida por la Universidad de las Artes y su comunidad universitaria como el **apoyo o la adhesión a una causa o al interés de otros**. Colaborar mutuamente para conseguir un fin común, compartir con otros tanto lo material como lo inmaterial, ofrecer ayuda a los demás son las acciones que definen el valor de la solidaridad. La Universidad de las Artes promueve el espíritu solidario en todos los actores de la comunidad universitaria, como parte consustancial de su vida y de su desarrollo profesional. Igualmente apoyamos el principio de solidaridad fuera del campus, en relación con las comunidades a las que nos vinculamos, así como con otras organizaciones universitarias.

- **Lealtad:**

Formar y formarse en la Universidad de las Artes es comprometerse con la institución y sus principios y valores. Ser leal es comprometernos y defender lo que creemos y en quien creemos. Los miembros de la comunidad universitaria trabajarán siempre por el bien común y el desarrollo y éxito de los planes, programas y proyectos universitarios, manteniéndose leales a la institución, apoyando a la universidad en sus iniciativas. Ningún miembro de la Universidad de las Artes debería incurrir en el desprestigio de la entidad, sino más bien, respetar el cabal cumplimiento del trabajo y proteger su buen nombre.

- **Honestidad:**

Para la Universidad de las Artes la honestidad es un **valor** fundamental que nos sirve para entablar relaciones interpersonales basadas en la integridad, la confianza y la transparencia, así como para proteger la producción artística y académica universal, asegurándonos de que la comunidad universitaria respete las normas de ética en lo relacionado con los derechos de autor y con el rigor académico que esto implica.

- **Inclusión:**

La Universidad de las Artes, considerando que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, garantiza en todos los planes, proyectos y actividades universitarias la inclusión social y educativa, como condición indispensable para el buen vivir. Así mismo, exige de todos los miembros de la comunidad universitaria un comportamiento, actitud y predisposición a incluir a todas las personas en su diversidad y sus diferencias. La educación inclusiva debe ser examinada como una estrategia central para luchar contra la exclusión social.

CAPÍTULO III: RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE LOS ACTORES EXTERNOS

Art. 1. - La Universidad de las Artes exige de todos aquellos que estén vinculados a la institución un comportamiento acorde con el presente Reglamento de Ética y Convivencia Universitaria.

CAPÍTULO IV: DE LAS INFRACCIONES. -

Art.- 2. - La Universidad de las Artes aplica a estudiantes y personal académico, las sanciones que correspondan cuando incurran en alguna de las infracciones que este reglamento contempla:

1. Muy Graves;
2. Graves; y
3. Leves.

1.- Son faltas muy graves:

PARA LOS ESTUDIANTES:

- a. Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica, la libertad personal y los bienes de las personas que pertenecen a la comunidad de la Universidad de las Artes, de la institución o de terceras personas, durante el desarrollo de actividades académicas o institucionales, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad o sus dependencias.
- b. Traficar cualquier tipo de sustancias ilícitas, estupefacientes o psicotrópicas, dentro de la Universidad, sus dependencias o el lugar donde se desarrollase la actividad académica o institucional.
- c. Hacerse suplantar o suplantar a otro, realizar fraude, falsificar firmas de profesores o cualquier miembro de la comunidad universitaria, utilizar documentos falsificados en la realización de cualquier actividad que por su naturaleza debe ser realizada por el estudiante o en cualquier gestión universitaria administrativa, académica o de cualquier otra índole.
- d. Plagiar en todo o en parte obras intelectuales de cualquier tipo.
- e. Apoderarse del contenido de cualquier tipo de evaluación antes de su realización, en beneficio propio o ajeno; o, una vez realizada la evaluación, procurar la sustracción, alteración o 

destrucción de documentos de evaluación estudiantil, actas de notas o asistencias, en beneficio propio o ajeno o con el propósito de perjudicar al interesado.

- f. Realizar actos vandálicos o incitarlos, en perjuicio del patrimonio o de la buena marcha de la Universidad.
- g. Desprestigiar a la Universidad o a sus integrantes de forma verbal o a través de algún medio de comunicación, red social o cualquier otra modalidad.
- h. Mostrar conductas sexuales inadecuadas, durante el desarrollo de actividades académicas o institucionales, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad, sus dependencias o que atente a la comunidad universitaria.
- i. Acosar o agredir sexualmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria o sus visitantes, entendiéndose por ello solicitar favores sexuales o hacer insinuaciones verbales o físicas.
- j. Hostigar, insultar o denigrar a cualquier integrante de la comunidad universitaria por causa de género, orientación sexual, raza, religión, preferencia política o cualquier otra causa.
- k. Las demás que señalan las leyes, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

PARA LOS DOCENTES:

- a. Cometer actos de violencia que interfieran en el funcionamiento general de la Universidad.
- b. Reincidir en las causales de suspensión.
- c. Falsificar o adulterar documentos oficiales o cualquier tipo de evaluación de los estudiantes.
- d. Abusar de su autoridad, adoptar chantaje sexual, sobornar por notas o asistencias a los estudiantes o usar la docencia con fines de lucro.
- e. Resistir o negarse a cumplir con las disposiciones relacionadas con las funciones de su cargo, dictadas por las autoridades universitarias.
- f. Crear y apoyar la formación de organismos paralelos en la Universidad, sin perjuicio del ordenamiento legal vigente.
- g. Desprestigiar a la Universidad o a los miembros del órgano colegiado de forma verbal o a través de algún medio de comunicación, red social o cualquier otra modalidad.
- h. Participar o inducir a la toma de las instalaciones de la Universidad o sus dependencias.
- i. Causar escándalo grave dentro de las instalaciones de la Universidad o sus dependencias.
- j. Elaborar o distribuir panfletos difamatorios contra cualquier miembro de la comunidad Universitaria o fomentar rumores atentatorios.
- k. Acudir en estado etílico o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas o estupefacientes a dictar clases o a cualquier otra actividad académica o institucional; así como traficar o consumir cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias estupefacientes o alcohol dentro de la Universidad o sus dependencias o lugar donde se desarrollare la actividad académica o institucional, o incitar al consumo de estupefacientes o alcohol.
- l. Apropiarse de los bienes de la Universidad o hacer uso ilegal de ellos.
- m. Destruir total o parcialmente los bienes de la Universidad.
- n. Acosar o agredir sexualmente a un/a estudiante, entendiéndose por ello solicitar favores sexuales o hacer insinuaciones verbales o físicas.
- o. Hostigar, insultar o denigrar a cualquier integrante de la comunidad universitaria por causa de género, orientación sexual, raza, religión o tendencia política o cualquier otra causa.
- p. Las demás que señalan las leyes, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad. *ACP*

2.- Son faltas graves:

PARA LOS ESTUDIANTES:

famy

- a. Alterar o entorpecer los procesos de matrícula o procurar para sí o para otro la inscripción en uno o varios cursos o actividades, incumpliendo las normas que regulan la matrícula.
- b. Copiar o suministrar a otro/s información en el momento de la evaluación académica.
- c. Copiar de otro/s tareas, informes, ensayos, fotografías, pruebas artísticas, trabajos de investigación o de cualquier otra actividad académica.
- d. Presentarse a cualquier actividad académica bajo los efectos de drogas, sustancias estupefacientes o alcohol.
- e. Dañar intencionalmente los bienes universitarios.
- f. Lesionar la integridad moral de una persona mediante injurias calumnias, difamación o agresión verbal, por medio de redes sociales o personalmente, durante el desarrollo de actividades académicas o institucionales, dentro o fuera de las instalaciones de la universidad o sus dependencias. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado.
- g. Utilizar sin previa autorización las instalaciones o recursos de la Universidad o sus dependencias para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad académica del estudiante, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del infractor.
- h. No entregar a tiempo los libros de la Biblioteca u otros materiales, equipos o instrumentos de enseñanza, solicitados en calidad de préstamo.
- i. Las demás que señalen las leyes, el Estatuto o los Reglamentos de la Universidad.

PARA LOS DOCENTES:

- a. Alterar o entorpecer los procesos de matrícula, mediante el incumplimiento de las normas que regulan esta actividad.
- b. No cumplir con las actividades programadas en el campus virtual o software académico.
- c. Reincidir en situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita.
- d. Incumplir con las diferentes funciones y responsabilidades asignadas por la Dirección de Escuela o el Vicerrectorado Académico.
- e. Lesionar la integridad moral de cualquier miembro de la comunidad universitaria, mediante injurias calumnias, difamación o agresión verbal, por medio de redes sociales, personalmente o cualquier modalidad, dentro o fuera de las instalaciones de la universidad o sus dependencias. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado.
- f. Mostrar una conducta inmoral o gravemente reprensible en relación con su función docente.
- g. Participar o insinuar la toma de las instalaciones universitarias o sus dependencias, sembrar desorden universitario para fines personales o de cualquier otro interés.
- h. No entregar a tiempo los libros de la Biblioteca, los equipos u otros materiales de enseñanza, solicitados en calidad de préstamo a las unidades que realizan estos servicios.
- i. Las demás que señalan las leyes, el Estatuto o los Reglamentos de la Universidad.

3.- Son faltas leves:

PARA LOS ESTUDIANTES

- a. Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto.
- b. Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos o el normal desarrollo de actividades académicas, aunque se realicen fuera de los recintos.
- c. Faltar el respeto a los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Las demás que señalan las leyes, el Estatuto o los Reglamentos de la Universidad.

PARA LOS DOCENTES:

- a. Faltar el respeto a los miembros de la comunidad universitaria.
- b. Las demás que señalan las leyes, el Estatuto o los Reglamentos de la Universidad.

Art.- 3.- La falta de antecedentes disciplinarios y el buen rendimiento del estudiante serán tomadas en cuenta como atenuante de la sanción, dentro de los márgenes establecidos por este Reglamento.

Art.- 4.- Hurtar, robar o dañar bienes, o intentar hacerlo, pertenecientes a la Universidad de las Artes o en posesión de la institución, será considerado falta muy grave, grave o leve según la magnitud del daño o perjuicio. En estos casos la Universidad interpondrá los recursos legales correspondientes para que se dé la reposición del daño causado.

Independientemente de las sanciones a las cuales den lugar las infracciones, la Universidad de las Artes podrá realizar las acciones legales necesarias en caso de demostrarse o de tener evidencias sobre actividades ilícitas.

CAPITULO V.- DE LAS SANCIONES:

Art.- 5. - Las faltas cometidas por los docentes o docentes-investigadores y por los estudiantes, serán catalogadas como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas según la magnitud del hecho como se detalla a continuación:

1. **Las faltas leves:**
 1. Amonestación verbal;
 2. Amonestación escrita que será archivada de manera temporal o definitiva, en el expediente personal;
 3. Medidas de reparación, como disculpas al agraviado o cumplimiento de tareas o acciones; o
 4. Una combinación de las anteriores.
2. **Faltas graves:**
 1. Amonestación escrita que será archivada en el expediente personal de manera definitiva;
 2. Suspensión temporal de su derecho a la matrícula en un período académico;
 3. Suspensión temporal de sus servicios a la institución sin derecho a remuneración, si aplica;
 4. Medidas de reparación, como disculpas a los agraviados o cumplimiento de tareas o acciones;
 5. Multas, si aplica; o
 6. Una combinación de las anteriores.
3. **Faltas muy graves:**
 1. Pérdida de una o varias asignaturas;
 2. Suspensión temporal sin derecho a la remuneración, si aplica;
 3. Separación definitiva de la institución;
 4. Multas, si aplica;
 5. Pérdida de patrocinio de la UARTES para proyectos de investigación u otros;
 6. Medidas de reparación, como disculpas a los agraviados, o cumplimiento de tareas o acciones;
 7. Amonestación escrita que será archivada en la carpeta personal de manera definitiva; o
 8. Una combinación de las anteriores.

juj

CAPITULO VI. - DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y DEL PROCEDIMIENTO

Art.- 6.- Procedimiento. - Cualquier miembro de la comunidad universitaria que haya sido afectado por la violación del código de ética por parte de otro/s miembro/s podrá acudir al mediador universitario para que resuelva el conflicto o lo oriente para realizar las acciones pertinentes.

Art. 7.- Mediador universitario. - El Mediador universitario garantizará el respeto de los derechos de cada individuo de la comunidad universitaria en el marco de cualquier tipo de acción académica, administrativa o de otra índole.

Art.- 8.- Función del Mediador universitario. - La labor del Mediador universitario es estar dedicado a escuchar y conocer acerca de los problemas, conflictos y dificultades entre los miembros de la comunidad universitaria, y ofrecer opciones a los intervinientes para obtener soluciones, con el fin de lograr una buena convivencia.

Art.9.- Delitos. - En caso de que se denuncie un delito el Mediador universitario lo comunicará por escrito a la máxima autoridad universitaria, para que se inicie el procedimiento legal respectivo. En los casos de delitos sexuales, cualquier miembro de la comunidad universitaria estará obligado a hacer lo propio.

Art.- 10.- Derivación al Consejo Universitario. - En caso de que el Mediador universitario no pudiera resolver o llegar a un acuerdo entre las partes, derivará el caso al Consejo Universitario.

Art.- 11.- Comisión Especial.- Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio, por derivación del Mediador o a petición de parte a aquellos estudiantes, docentes o investigadores que hayan incurrido en las infracciones tipificadas en el artículo 3 de este Reglamento.

El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que estará conformada de la siguiente manera:

1. Un docente titular;
2. Un administrativo titular; y,
3. Un estudiante designado por la Asociación de Estudiantes de la Escuela respectiva, seleccionado entre los 10 mejores promedios.

Concluida la investigación, dentro de los 15 días de notificada su constitución, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes, en el que hará una descripción pormenorizada de los aspectos considerados, evaluará la falta cometida y aconsejará la sanción o absolución de los afectados.

El Consejo Universitario, dentro de los treinta días de presentado el informe por parte de la Comisión Especial, deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a los estudiantes, docentes o investigadores, la cual será comunicada a los afectados en el plazo de 72 horas.

Art.- 12.- Derecho a la defensa. - Una vez que el Consejo Universitario haya emitido su resolución sobre un proceso, abrirá un plazo de quince días para que los afectados puedan interponer el recurso de revisión. El Consejo Universitario, en el plazo de quince días posteriores a la recepción del recurso, deberá pronunciarse, ya sea ratificando la resolución de sanción o modificándola. Si, luego de concluido el recurso de revisión, persistiese la inconformidad del afectado/s, este podrá/n presentar su apelación ante

el Consejo de Educación Superior, que se regirá por las disposiciones que haya establecido a este respecto.

Una vez que hayan transcurrido los plazos para la revisión y la apelación de los fallos o resoluciones de sanción, estos se considerarán ejecutoriados y se pondrán a consentimiento de los afectados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Todo lo que no contempla el presente reglamento se consultará en última instancia el Consejo Universitario.

SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO: La modificación del presente reglamento se realizará por acuerdo expreso del Consejo Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

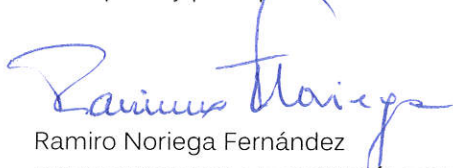
PRIMERA: Hasta que se conforme el Consejo Universitario, la Comisión Gestora hará sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Universidad de las Artes.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante, Dirección de Comunicación para su respectiva difusión, Secretaría Académica, Secretaría General y Vicerrectorado Académico

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 22 días del mes de diciembre de 2016.

Notifíquese y publíquese.-



Ramiro Noriega Fernández

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



SECRETARIA AD HOC DE LA COMISIÓN GESTORA

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

